

## **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 11001 3103 032 **2020 00274 00**

1. Téngase en cuenta, para los fines legales a que haya lugar, que dentro del término legal concedido al acreedor prendario *Giros & Finanzas Compañía de Financiamiento S.A.*, no formuló demanda ejecutiva para hacer valer su crédito dentro de la presente acción.

2. En atención a lo solicitado por al acreedor prendario *Giros & Finanzas Compañía de Financiamiento S.A.* el Despacho niega el desembargo del automotor identificado con la placa DQO-312, como quiera que en el plenario no concurre ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 597 del Código General del Proceso, máxime, cuando no es la parte que solicitó el embargo la que este desistiendo de la medida.

En consecuencia, la memorialista deberá estarse al procedimiento de pago directo, para que, una vez iniciado, sea la autoridad competente la que desplace el embargo del quirografario que nos atañe e inscriba la medida cautelar que goce de prelación, luego del procedimiento establecido por la autoridad, para la calificación de los créditos.

Notifíquese (3).

**MARLENNE ARANDA CASTILLO**

Juez

**Firmado Por:**

**Marlene Aranda Castillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 32  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fc44c82a606478423309d25f397b4f45eb5626facc07640ab9fff0b6fe6d0  
145**

Documento generado en 20/10/2021 04:00:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 11001 3103 032 **2020 00274 00**

1. En atención a lo solicitado por el Juzgado Comisionado dentro del Despacho Comisorio No. 055 del 3 de mayo de 2021, el Despacho le otorga la facultad de fijar los honorarios y designar un secuestre de esa circunscripción territorial, empero, deberá tener en cuenta que el encargado cumpla con los parámetros determinados en el Acuerdo PSAA15-10448 DE 2015 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, además, el designado deberá cumplir cabalmente con las funciones que el cargo le impone y rendir los informes de su administración, con la periodicidad que este Juzgado lo solicite.

En igual sentido, los honorarios fijados deberán oscilar entre lo reglado en el ACUERDO No. 1518 DE 2002 modificado por el ACUERDO No. PSAA10-7339 DE 2010.

2. Finalmente, los datos de contacto, como dirección de residencia, número de celular y correo electrónico de quien fungirá como secuestre, deberán ser informado por el comisionado, para efecto de notificarlo de las decisiones que le competen y los requerimientos que deba atender.

3. Por secretaría, comuníquese la presente determinación al Juzgado de Puerto Carreño -Vichada-, por el medio más expedito y eficaz.

Notifíquese (3).

**MARLENNE ARANDA CASTILLO**

Juez

Firmado Por:

**Marlene Aranda Castillo**

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 32

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**100af1821a412879e406116cc4d1807cf30bec3c525f4cd84b22b0b3c7cda17b**

Documento generado en 20/10/2021 04:00:24 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**